



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

AUDIENCIA DE PRUEBAS

MEDIO DE CONTROL DE REPARACION DIRECTA DE DORA LUZ NUÑEZ Y OTROS CONTRA EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC - RADICACIÓN 2013- 00123

En Ibagué, siendo las tres de la tarde (03:00 p.m.), de hoy catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2017), el Juez Sexto Administrativo Oral de Ibagué, CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS, se constituye en audiencia pública, dentro del proceso señalado en el encabezamiento, para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 181 del CPACA. Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte demandante:

DARIO ECHEVERRY DIAZ, quien se encuentra debidamente identificado y reconocido como apoderado de la parte demandante.

Parte demandada:

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC -

JHON ELMER ROJAS OTALVARO, quien se encuentra identificado y reconocido como apoderado judicial de la parte demandada, INPEC.

Dr. YEISON RENE SANCHEZ BONILLA Procurador 105 Judicial en lo Administrativo. **NO ASISTIO.**

Procede el Juez a indicar las condiciones de la audiencia, las cuales están señaladas en la Ley.

SANEAMIENTO

Revisado el expediente, el Despacho no encuentra que en las actuaciones surtidas se haya configurado vicio alguno que de origen a una nulidad. Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que no existen irregularidades que puedan dar origen a una nulidad se declara precluida esta etapa. La anterior decisión queda notificada en estrados. **SIN RECURSOS**

Ahora bien, el Despacho recuerda a las partes que el presente proceso fue de conocimiento inicialmente por el extinto Juzgado Tercero Administrativo Oral de Descongestión del Circuito de Ibagué quien realizó la audiencia inicial donde se decretaron una serie de pruebas de las cuales se recopilaron las siguientes:

1. El apoderado de la demandada mediante oficio radicado el 22 de mayo de 2014 adjunta en cinco (05) folios los correos electrónicos remitidos a las dependencias competentes de la entidad que representa con el objeto de que aporten las pruebas Ordenadas en la audiencia inicial, folios 1-6 Cuaderno No. 2 Tomo 1 Pruebas parte demandante.
2. La Directora del EPMSC de Armero Guayabal mediante oficio radicado el 26 de mayo de 2014 informa que el expediente disciplinario adelantado con ocasión del fallecimiento del interno ALIRIO ENRIQUE SEGURA se está adelantando en la oficina de Control Único Disciplinario Regional Viejo Caldas, y que no conoce correctivos o sanciones impuestas por hechos ocurridos el 06 de febrero de 2012, folio 7 Cuaderno No. 2 Tomo 1 Pruebas parte demandante.
3. La Directora del EPMSC de Armero Guayabal mediante oficio radicado el 30 de mayo de 2014 manifiesta que emite respuesta a lo solicitado respecto a certificación de la unidad de tratamiento especial del EPMSC de Armero Guayabal; Unidades del Cuerpo de Custodia y Vigilancia del Servicio del día 06 de febrero de 2012; Capacidad del Establecimiento; copia íntegra del Expediente disciplinario; e indica



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

- que los internos BERNARDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ Y JHONATHAN ORTIZ salieron en libertad, y la Dragoneante CLAUDIA FERNANDA VELOZA RUBIO salió trasladada para el Establecimiento de Picaleña Ibagué – Tolima, folios 8-10 Cuaderno No. 2 Tomo 1 Pruebas parte demandante.
4. La Coordinadora Oficina Control Interno Disciplinario Regional Viejo Caldas remite en copias originales el proceso disciplinario 600-053-12 iniciado en virtud de los hechos ocurridos el 06 de febrero de 2012 en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Armero Guayabal, folios 12-293 Cuaderno No. 2 Tomo 1 Pruebas parte demandante.
 5. El apoderado de la parte accionada mediante oficio radicado el 28 de septiembre de 2015 allega oficio 623-EPMSC ARG 609 en el cual la Directora del EPMSC de Armero Guayabal remite documentos contentivos del Organigrama de EPMSC, Certificación sobre la UTE, Certificación sobre la ubicación del interno Alirio Enrique Segura, folios 295-298 Cuaderno No. 2 Tomo 1 Pruebas parte demandante.
 6. El apoderado de la parte accionada mediante oficio del 15 de marzo de 2016 aporta copia de oficios dirigidos a la Fiscalía 39 Seccional y copia de archivo del 26/02/2016 folios 299-314 Cuaderno No. 2 Tomo 2 Pruebas Parte Demandante.
 7. El Jefe de Oficina Asesora de Planeación del INPEC en oficio radicado el 29 de marzo de 2016 remite en medio magnético los documentos emitidos con base en la Ley 65 de 1993, folios 315-318 Cuaderno No. 2 Tomo 2 Pruebas Parte Demandante.
 8. El área Jurídica del Establecimiento Penitenciario y Carcelario Armero Guayabal informa en oficio radicado el 21 de julio de 2017 que el interno Bernardo Rodríguez Rodríguez salió en libertad el 28 de marzo de 2012 y el interno Jhonatan Ortiz Isaza figura en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Manizales, donde se remitió oficio, folios 319-320 Cuaderno No. 2 Tomo 2 Pruebas Parte Demandante.
 9. El Director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Manizales mediante oficio radicado el 24 de julio de 2017 informa que el señor Jhonatan Ortiz Isaza se encuentra recluso en dicho establecimiento y que debido a la distancia que existe entre ambas ciudades se programe la audiencia por medio virtual, folio 321 Cuaderno No. 2 Tomo 2 Pruebas Parte Demandante.

Los anteriores documentos se incorporan formalmente al proceso y se ponen en conocimiento de las partes para efectos de garantizar el principio de publicidad de la prueba y hacer efectivos los derechos de defensa, contradicción y debido proceso de las partes.

TESTIMONIOS

Acto seguido se continúa con la recepción de los testimonios de los señores DOCTOR CARLOS ALBERTO LOPEZ GOMEZ, JOSE NELSON PERDOMO MURILLO Y MAGDALENA SOTO CAMPO solicitados por la Parte demandante.

Y los señores JOHNNATAN ORTIZ ISAZA (interno del establecimiento carcelario de Manizales); dragoneantes DUBIER CERSAIN CESPEDES PAREJA, NAHER FALLA ALVAREZ Y CLAUDIA FERNANDA VELOSA RUBIO Parte demandada

A continuación, el Despacho procede a tomar el juramento de rigor al primero de los testigos conforme a las exigencias de ley, advirtiéndole que debe decir la verdad y nada más que la verdad de lo que conozca y de lo que le conste so pena de la responsabilidad penal en que puede incurrir por falso testimonio conforme lo señalado en el artículo 220 del Código General del Proceso, delito tipificado en el artículo 442 del Código Penal, se le advierte que no está obligado a declarar en contra de sí mismo; bajo la gravedad promete decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración?

Sobre sus notas civiles y personales dijo: Mis nombres y apellidos completos son JOHNNATAN ORTIZ ISAZA C.C. No. 1.004.716.270 de Pereira, 27 años de edad, unión libre, quinto de primaria, recluso en el centro carcelario de Manizales, 12 de marzo de 2015, antes en armero guayabal, compartió celda con el señor ALIRIO ENRIQUE SEGURA.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

PREGUNTADO. Sabé usted las razones por la cuales se les está citando a esta audiencia.
CONTESTO: compartió patio desde 2011;

En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte actora para que interrogue al testigo. Seguidamente se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada para que interrogue al testigo.

JOHNNATAN ORTIZ ISAZA

JOHNNATAN ORTIZ ISAZA

Testigo

A continuación, el Despacho procede a tomar el juramento de rigor al primero de los testigos conforme a las exigencias de ley, advirtiéndosele que debe decir la verdad y nada más que la verdad de lo que conozca y de lo que le conste so pena de la responsabilidad penal en que puede incurrir por falso testimonio conforme lo señalado en el artículo 220 del Código General del Proceso, delito tipificado en el artículo 442 del Código Penal, se le advierte que no está obligado a declarar en contra de sí mismo; bajo la gravedad promete decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración?

Sobre sus notas civiles y personales dijo: Mis nombres y apellidos completos son **NAHER FALLA ALVAREZ** C.C. No.14.272.406, nacido en armero, resido en Lérica Tolima, 50 años, unión libre, bachiller, trabaja en el INPEC como dragoneante, labora en la cárcel de armero guayabal, **PREGUNTADO.** Sabe usted las razones por la cuales se les está citando a esta audiencia. **CONTESTO:** si

En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte actora para que interrogue al testigo. Seguidamente se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada para que interrogue al testigo.

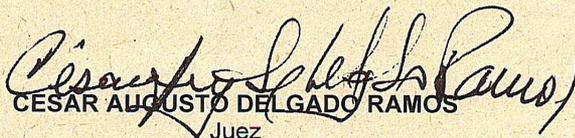
Teniendo en cuenta que no existen pruebas que practicar, se declara cerrado el periodo probatorio. La decisión se notifica en estrados. **SIN RECURSOS.**

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

En virtud de lo establecido en el artículo 181 del C.P.A. y de lo C.A., y por considerar innecesaria la realización de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, se ordena a las partes la presentación por escrito de los alegatos dentro de los 10 días siguientes, termino dentro del cual el Ministerio Público podrá conceptuar.

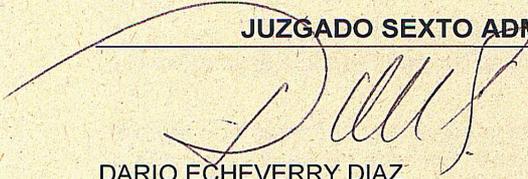
La anterior decisión se notifica en estrados.

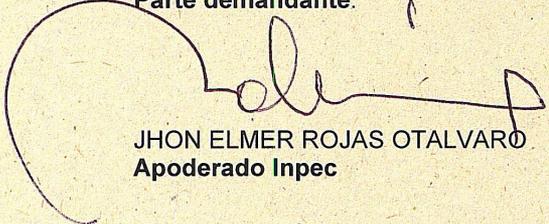
Una vez verificado que la anterior audiencia quedo debidamente grabado el audio, se da por terminada siendo las 03:49 pm minutos de la tarde. La presente acta se suscribe por quienes intervinieron, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del CPACA.

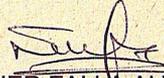

CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
Juez

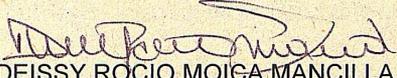


JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE


DARIO ECHEVERRY DIAZ
Parte demandante.


JHON ELMER ROJAS OTALVARO
Apoderado Inpec


NAHER FALLA ALVAREZ
Testigo


DEISSY ROCIO MOIGA-MANCILLA
Profesional Universitaria